

21312

ORDEN de 1 de junio de 1983 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial ATAM, de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Ilma. Sra.: El titular del Centro privado de Educación Especial ATAM, sito en el Cerro Segundo de Pozuelo de Alarcón (Madrid), solicita autorización definitiva de funcionamiento para el citado Centro;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid; que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y la Orden ministerial de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial ATAM, sito en Cerro Segundo de Pozuelo de Alarcón (Madrid), siendo su titular la Asociación Telefónica para asistencia a Minusválidos (ATAM), que queda constituido con 14 unidades de «Pedagogía Terapéutica» y una capacidad de 168 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de Educación Especial.

21313

CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de mayo de 1983 por la que se aprueba el Plan de Estudios del Instituto Nacional de Educación Física de la Universidad de Granada.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de fecha 22 de junio de 1983, páginas 17521 y 17522, se rectifica en el sentido de incluir después del párrafo «Para acceder al Segundo Ciclo será necesario haber superado todas las disciplinas correspondientes al Primero», y antes de la continuación del contenido del plan en el Cuarto Curso, el epígrafe «Segundo Ciclo» que servirá de encabezamiento para lo que sigue.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21314

RESOLUCION de 10 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Calatrava, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», para sus centros de trabajo de Puertollano (Ciudad Real) y Poble de Mafumet (Tarragona), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 19 de mayo de 1983, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 30 de abril de 1983, y de acuerdo con el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO 1983 DE LA EMPRESA «CALATRAVA, SOCIEDAD ANONIMA»

PUERTOLLANO (CIUDAD REAL) Y POBLA DE MAFUMET (TARRAGONA)

TITULO I

CONDICIONES GENERALES

Art. 1. AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo establece las condiciones que regirán las relaciones laborales entre CALATRAVA, Empresa para la Industria Petroquímica, S.A. y el personal de la misma que presta sus servicios en los Centros de Trabajo que esta Compañía tiene en Puertollano (Ciudad Real) y Poble de Mafumet (Tarragona).

Art. 2. AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación personal a todos los trabajadores de la plantilla de Calatrava, S.A.

No obstante, podrán ser excluidos de su ámbito de aplicación los Técnicos Titulados y asimilados que, de mutuo acuerdo con la Dirección de la Compañía, voluntaria e individualmente así lo soliciten.

Quedan expresamente excluidos del ámbito del Convenio las personas que desempeñen funciones de Dirección y Consejo.

Art. 3. AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al primero de Enero de 1983.

La vigencia del presente Convenio será de un año, salvo el art. 2 del Título I y los Títulos III, IV, V, IX y XII cuya vigencia será de dos años.

Dicha vigencia, se considerará prorrogada de año en año de no mediar denuncia expresa de las partes, con el preaviso de un mes.

Art. 4. VINCULACION A LA TOTALIDAD

El conjunto de derechos y obligaciones, pactados de acuerdo con las cláusulas de este Convenio, constituye un todo indivisible y, por consiguiente, si las autoridades competentes en el ejercicio de las facultades que les son propias, desautorizasen alguna de las condiciones establecidas, el Convenio quedará invalidado en su totalidad.

Art. 5. GARANTIA PERSONAL

En el caso de que algún trabajador, en el momento de la entrada en vigor de este Convenio, tuviese reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y cómputo anual, resultasen más beneficiosas a las que le correspondiesen por aplicación de este Convenio, el interesado tendrá derecho a que se le mantengan y respeten, con carácter estrictamente personal, las condiciones más favorables que viniese disfrutando.

Art. 6. ABSORCION DE MEJORAS FUTURAS

Las mejoras económicas obtenidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual, absorberán e compensarán, hasta donde alcancen, los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerden en el futuro las autoridades competentes.

Si durante la vigencia de este Convenio, por disposición legal de aplicación general se fijasen condiciones económicas que, en su conjunto y cómputo anual, fuesen superiores a las pactadas en este Convenio, se aplicarían aquellas, manteniéndose en vigor el contenido normativo.